

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3079
Radicado:	760013110012-2022-00450-00
Proceso:	NULIDAD DE LIQUIDACION DE LA HERENCIA
Demandante:	CRISTHIAN CAMILO ARDILA SERNA
Demandada:	AURA MARINA CUELLAR REINA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de NULIDAD DE LIQUIDACION DE LA HERENCIA promovido por CRISTHIAN CAMILO ARDILA SERNA frente a AURA MARINA CUELLAR REINA, la que, por auto del 25 de octubre de 2022, notificado por estados No. 175 del 26 de octubre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará el archivo del mismo, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NULIDAD DE LIQUIDACION DE LA HERENCIA promovido por CRISTHIAN CAMILO ARDILA SERNA frente a AURA MARINA CUELLAR REINA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4282a46b0654c12aea67663c9aa415c46484eb1276950f7a0b358a051fd6bf92**

Documento generado en 01/12/2022 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>